Ante todo quiero agradecer la iniciativa propuesta por el Gobierno de Aragon, de la creación del procedimiento de consulta pública.

El fenómeno del turismo itinerante en España, ha experimentado un rápido crecimiento en pocos años y se consolida como un fuerte motor de crecimiento económico y social que no obstante, urge definir y regular para su correcta implantación evitando, de este modo, interferencias indeseables con el bienestar de la vecindad, además de la conservación del medio ambiente, costumbres y cultura locales. No obstante, debido al poco recorrido de esta actividad turística en el territorio nacional son frecuentes las dudas sobre quienes son sus usuarios y los medios de transporte que lo componen:

● El turismo itinerante brinda una oportunidad para la desestacionalización de la actividad económica, y un atractivo para usuarios que buscan en su tránsito, una experiencia de calidad, interesados por la cultura, naturaleza, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, una alternativa al tradicional turismo estacional de masas.

● Para su desplazamiento los usuarios de esta actividad turística utilizan diferentes tipos de vehículos y remolques autónomos cuyo interior está homologado para ser utilizado como vivienda móvil y la Dirección General de Tráfico permite el uso de dicho habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado. Ejemplos son las caravanas, autocaravanas, furgonetas, o incluso vehículos de mayor tamaño.

● La realidad es que independientemente del vehículo o remolque vivienda utilizado, todos usuarios del turismo itinerante comparten las mismas inquietudes e intereses por la cultura, naturaleza, sostenibilidad, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, un turismo de calidad alternativo.

Por desgracia, es muy frecuente tropezar con Normas o actividades de interés general, que consideran a las autocaravanas como único tipo de vehículo que puede acceder a las “zonas públicas de servicio, estacionamiento y descanso”, introduciendo de forma involuntaria, una medida discriminatoria con los propietarios de otros tipos de vehículos o remolques vivienda homologados con las mismas necesidades.

Es frecuente desde el colectivo de autocaravanistas, el prejuicio sobre otros usuarios de vehículos vivienda o caravanas de que la única posibilidad para ellos es acampar. Sin embargo, no son pocos los usuarios que disfrutan de vehículos y remolques vivienda homologados, con las mismas posibilidades de autonomía y contención de residuos que las autocaravanas.

Igualmente, lo cuestionable son las actividades de las personas y no los medios utilizados, por ello, los abusos que realizan ocasionalmente personas incívicas ocupando indebidamente y/o permaneciendo en suelo público, la emisión de ruidos, la polución visual, el abandono de residuos y cualquier actividad que comprometa el medio ambiente se pueden y deben reprimir, por lo que tampoco se justifica la discriminación de usuarios con vehículos diferentes a las autocaravanas.

En lo concerniente al apartado de Parada y Estacionamiento contenido en la Sección 7ª del capítulo VIII del Reglamento General de Circulación (Artículos 90 a 94), desde La Peka entendemos que cualquier vehículo y/o remolque vivienda homologado (caravanas, autocaravanas, furgonetas camper, etc.) se rigen por las mismas normas aplicables con carácter general a todos los vehículos; ateniéndose en todo caso a las normas locales y ordenanzas municipales (Artículo 93), siempre que tales ordenanzas no excluyan a usuarios sin motivación o no estén fundamentadas en razones objetivas tales como las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada. Tal y como expone la DGT en la Instrucción 08/V-74, citamos textualmente: “...es indiscutible que la exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada, pero no por su criterio de construcción o utilización ni por razones subjetivas como pueden ser los posibles comportamientos incívicos de algunos usuarios tales como ruidos nocturnos, vertido de basura o de aguas usadas a la vía pública, monopolización del espacio público mediante la colocación de estructuras y enseres u otras situaciones de abuso contra las cuales las autoridades locales disponen de herramientas legales eficaces que deben ser utilizadas de forma no discriminatoria contra todos los infractores, ya sean usuarios de autocaravanas o de cualquier otro tipo de vehículo.”

Por este motivo, coincidimos con el criterio de la DGT desarrollado en dicha Instrucción, y opinamos que no podría entenderse la exclusión de usuarios y sus vehículos ateniéndose a criterios de construcción, como por ejemplo caravanas, sino que cualquier vehículo o remolque vivienda homologado es considerado por la DGT en los mismos términos que los expuestos en la Instrucción 08/V-74.

Por estos motivos y porque se trata, de una actividad de interés general sin importar el medio de transporte de los asistentes, invitamos al Gobierno de Aragon a que invite a todos los municipios que dispongan de área de servicios a eliminar la prohibición expresa a caravanas, que muchos de ellos tienen.

Con esta modificación entiendo que el Gobierno de Aragon evitará situaciones de trato desigual, quedando condicionada por un único tipo de vehículo, sino que abarque a la generalidad de los usuarios posibles del turismo itinerante, en igualdad de condiciones de civismo, parada y estacionamiento, y que para ello se refieran a vehículos y remolques vivienda homologados, en vez de únicamente a autocaravanas y camper